

20825 *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Carolina Villar Berea.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 6 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 509.753, promovido por doña Ana Carolina Villar Berea, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Carolina Villar Berea, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin expresa imposición de costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

20826 *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Cándido Gutiérrez Espadas.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha, 5 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.887, promovido por don Cándido Gutiérrez Espadas, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Gutiérrez Espadas, contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

20827 *ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 203 del año 1981, interpuesto por los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 203 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don José Ocón Izquierdo, don Serafín Fernández Fernández, don Francisco Rubia Márquez, don Juan de Dios Medina Calahorra, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan Torres Salido, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 29 de junio de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ocón Izquierdo, don Serafín Fernández Fernández, don Francisco Rubia Márquez, don Juan de Dios Medina Calahorra, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan Torres Salido, Auxiliares Diplomados

de la Administración de Justicia, con destino los tres primeros, en esta excelentísima Audiencia Territorial, y los tres últimos, con destino en la ilustrísima Audiencia Provincial de Jaén, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tienen reconocidos a razón de mil doscientas pesetas mensuales; lo que conlleva que la Administración demandada deba abonar a don José Ocón Izquierdo y don Juan de Dios Medina Calahorra, por trece trienios, la cantidad de setenta y dos mil ochocientos pesetas a cada uno de ellos, y a don Serafín Fernández Fernández, don Francisco Rubia Márquez, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan Torres Salido por doce trienios, la cantidad de sesenta y siete mil doscientas pesetas, también a cada uno, figurando incluido en dichas cantidades, el importe de las pagas extraordinarias de julio y Navidad, y representando las mismas, la diferencia entre la cuantía del trienio de la proporcionalidad seis que les corresponde y la proporcionalidad cuatro que les fue abonada; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado y rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20828 *ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 161 del año 1981, interpuesto por doña Araceli Molina Martínez y don Pedro Romo López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 161 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña Araceli Molina Martínez y don Pedro Romo López, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de julio de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Molina Martínez y don Pedro Romo López, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la proporcionalidad seis les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los demandantes a que se les abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho el importe de cada trienio a razón de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, o sea, mil doscientas pesetas mensuales, que por once trienios que tiene doña Araceli Molina Martínez arroja la suma total de sesenta y una mil seiscientas, y doce que tiene don Pedro Romo López, la suma total de sesenta y siete mil doscientas pesetas, incluidas las dos pagas extraordinarias. Y a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, el importe de cada trienio a razón de quince mil novecientas noventa y seis pesetas anuales, o sea, mil trescientas treinta y tres pesetas mensuales, que por once trienios de la señora Molina Martínez arroja la suma total de sesenta y ocho mil quinientas treinta pesetas, y el señor Romo López la suma total de setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesetas por doce trienios incluidas las dos pagas extraordinarias, ascendiendo la totalidad de la cantidad reclamada de los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, a la suma de ciento treinta mil ciento treinta doña Araceli Molina Martínez y a la suma de ciento cuarenta y una mil

novecientas sesenta pesetas don Pedro Romo López, con el abono de los atrasos dejados de percibir, condenando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado y rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ)

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20829 *ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustasio Oliveros Tejedor.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 536/80, seguido a instancia de don Eustasio Oliveros Tejedor, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta—por silencio administrativo—del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Justicia que ordenó al señor Habilitado de la Audiencia Territorial de Valladolid practicar un descuento por el importe de ocho días de haber en los correspondientes al mes de enero de 1980, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando la pretensión deducida por don Eustasio Oliveros Tejedor, contra la Administración General del Estado, anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, la Resolución del Director general de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de pérdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de nueve mil seiscientos diecinueve pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20830 *ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don José Blázquez Fuentes, en nombre y representación de don Mariano Aristoy Abad, contra acuerdo del Ministerio de Justicia de 28 de diciembre de 1977, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de 28 de septiembre de 1976, que le denegó el ingreso como funcionario en la Obra de Protección de Menores; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado la sentencia de 30 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Blázquez Fuentes, en nombre y representación de don Mariano Aristoy Abad, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas y a que se condenen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20831 *ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel López Sanz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 531/80, seguido a instancia de doña María Isabel López Sanz, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección General de Justicia que ordenó al señor Habilitado de la Audiencia Territorial de Valladolid, practicar un descuento por el importe de ocho días de haber en los correspondientes al mes de enero de 1980, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por doña María Isabel López Sanz, contra la Administración General del Estado, anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, la Resolución del Director general de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de pérdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de nueve mil novecientas seis pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20832 *ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Herrero de la Puente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505/80, seguido a instancia de don Mariano Herrero de la Puente, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Justicia que ordenó al señor Habilitado de la Audiencia Territorial de Valladolid, practicar un descuento por el importe de ocho días de haber en los correspondientes al mes de enero de 1980, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Mariano Herrero de la Puente, contra la Administración General del Estado, anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, la Resolución del Director general de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de pérdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de doce mil seiscientos ochenta y dos pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»